



8511

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO

RESOLUCIÓN 1728

29 JUL 2026

Por la cual se reconoce obligación derivada de la garantía de financiación del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), se determina el valor de dicha garantía para la vigencia fiscal 2027 y se dictan otras disposiciones

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial, las conferidas por el Decreto 4712 de 2008, la Ley 1607 de 2012, la Ley 1819 de 2016, la Ley 2294 de 2023 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley 1607 de 2012 creó la garantía de financiación en favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), asegurando una asignación mínima equivalente al presupuesto de la vigencia fiscal 2013 ajustado anualmente con el crecimiento causado del Índice de Precios al Consumidor (IPC) más dos (2) puntos porcentuales.

Que la Ley 1607 de 2012 creó el Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) como mecanismo de sustitución de fuentes de financiación derivadas de la exoneración parcial de aportes parafiscales destinados al SENA.

Que el Decreto 862 de 2013 reglamentó parcialmente la Ley 1607 de 2012 y desarrolló las disposiciones relativas a la exoneración de aportes parafiscales y al mecanismo de financiación de las entidades beneficiarias.

Que mediante el Decreto 939 de 2013 se efectuaron incorporaciones y sustituciones presupuestales derivadas de la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en la Ley 1607 de 2012.

Que mediante el artículo 102 de la Ley 1819 de 2016 se adicionó el artículo 243 al Estatuto Tributario y se preservó la garantía mínima de financiación del SENA.

Que el artículo 243 del Estatuto Tributario dispuso que el Gobierno Nacional asegurará que los recursos incorporados en el presupuesto del SENA no sean inferiores al presupuesto de la vigencia fiscal 2013 ajustado anualmente con el crecimiento causado del Índice de Precios al Consumidor (IPC) más dos (2) puntos porcentuales.

Que surgieron diferencias interpretativas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el SENA respecto de la metodología aplicable para determinar la garantía de financiación.

Que el artículo 316 de la Ley 2294 de 2023 estableció la garantía de saneamiento estatal con el SENA y dispuso la determinación de diferencias entre lo indicado en el Decreto

Continuación de la resolución "Por la cual se reconoce obligación derivada de la garantía de financiación del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), se determina el valor de dicha garantía para la vigencia fiscal 2027 y se dictan otras disposiciones"

939 de 2013 y la estimación del recaudo efectivo correspondiente a la vigencia 2013 y sus efectos hasta el cierre de 2022.

Que el artículo 316 de la Ley 2294 de 2023 dispuso que los recursos resultantes de la garantía de saneamiento estatal con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) deberán orientarse prioritariamente al fortalecimiento de la infraestructura física institucional, el reforzamiento estructural de edificaciones, la modernización y adecuación de ambientes de formación, la ampliación de cobertura, el cierre de brechas territoriales, la inclusión social y productiva y el fortalecimiento de programas relacionados con la economía popular y campesina, de conformidad con las prioridades establecidas por la ley y los instrumentos de planeación e inversión pública aplicables.

Que mediante Concepto PL00015 la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado resolvió la controversia jurídica e interpretativa existente entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el SENA respecto de la metodología aplicable para la determinación de la garantía de financiación.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el SENA acogieron los criterios interpretativos contenidos en el Concepto PL00015 como fundamento para la revisión de las cifras históricas y la determinación de la garantía de financiación hacia el futuro.

Que el 16 de marzo de 2026 los equipos técnicos de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y de la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo del SENA realizaron la revisión, depuración y validación conjunta de las cifras de partida correspondientes al presupuesto de la vigencia fiscal 2013 y de los demás elementos necesarios para la aplicación de la metodología derivada del Concepto PL00015.

Que mediante Acta de 17 de marzo de 2026 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), así como SINDESENA, validaron la metodología derivada del Concepto PL00015, verificaron las cifras históricas de la garantía de financiación, acordaron el valor de las diferencias acumuladas y dispusieron formalizar el reconocimiento de la obligación mediante el presente acto administrativo.

Que como resultado de los ejercicios técnicos y jurídicos realizados conjuntamente por las entidades, se estableció y acordó que el valor de las diferencias acumuladas correspondientes a la garantía de financiación comprendidas entre 2013 y 2022 asciende a la suma de \$4.719.467.542.720,65.

Que igualmente se determinó que el valor correspondiente de garantía de financiación aplicable para la vigencia fiscal 2027 asciende a \$4.409.831.251.946,44.

Que el reconocimiento contenido en la presente resolución constituye una medida de ejecución de la garantía de saneamiento estatal prevista en el artículo 316 de la Ley 2294 de 2023.

Que el valor de la garantía de financiación correspondiente al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para la vigencia fiscal 2027 fue incorporado por el Gobierno nacional dentro del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal

Continuación de la resolución "Por la cual se reconoce obligación derivada de la garantía de financiación del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), se determina el valor de dicha garantía para la vigencia fiscal 2027 y se dictan otras disposiciones"

2027 presentado a consideración del Honorable Congreso de la República, de conformidad con la metodología validada entre las partes y soportada en el Concepto PL00015 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocimiento de la obligación derivada de las garantías anuales de financiación. Reconocer a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), obligación derivada de las diferencias acumuladas en la aplicación de la garantía de financiación, comprendidas entre 2013 y 2022, prevista en el artículo 28 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 243 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 102 de la Ley 1819 de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley 2294 de 2023.

El valor de dicha obligación corresponde a la suma de CUATRO BILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.719.467.542.720,65), determinada con fundamento en la metodología acogida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) con ocasión del Concepto PL00015 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y validada mediante Acta de 17 de marzo de 2026.

Artículo 2. Determinación de la garantía anual de financiación. Determinar que el valor de la garantía de financiación correspondiente al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para la vigencia fiscal 2027 asciende a la suma de CUATRO BILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.409.831.251.946,44).

El valor señalado en el presente artículo corresponde al monto programado por el Gobierno nacional para la financiación del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) dentro del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, elaborado con fundamento en la garantía de financiación prevista en el artículo 28 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 243 del Estatuto Tributario y los criterios de interpretación acogidos mediante el Concepto PL00015 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el cual será la base de la siguiente programación presupuestal de la garantía anual de financiación.

Parágrafo 1. Para las vigencias fiscales posteriores a 2027, la garantía anual de financiación del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) se determinará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 102 de la Ley 1819 de 2016, tomando como base el valor de la garantía correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior y actualizándolo con el crecimiento causado del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE más dos (2) puntos porcentuales.

Continuación de la resolución "Por la cual se reconoce obligación derivada de la garantía de financiación del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), se determina el valor de dicha garantía para la vigencia fiscal 2027 y se dictan otras disposiciones"

La determinación anual de la garantía constituirá un insumo para los procesos de programación presupuestal correspondientes, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

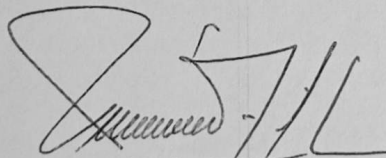
Los recursos que lleguen a apropiarse para atender las diferencias reconocidas mediante la presente resolución deberán observar las finalidades y criterios de priorización establecidos en el artículo 316 de la Ley 2294 de 2023.

Parágrafo 2. Conformar una mesa técnica integrada por representantes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y tendrá como invitado permanente a SINDESENA, encargada de efectuar seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, verificar la correcta aplicación anual de la garantía de financiación y formular recomendaciones orientadas al aseguramiento de su cumplimiento. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá el mecanismo presupuestal para la atención de la obligación reconocida mediante la presente resolución.

Artículo 4. Comunicación y vigencia. La presente resolución será comunicada al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para el registro contable y gestión administrativa que corresponda y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.,



GERMÁN ÁVILA PLAZAS
MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.